

	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO Resolución de Estudios No. 595 de octubre 31 de 2022 y Resolución No. 2098 de octubre 27 de 2023 DANE 176520000331		PROCESO: GESTION DIRECTIVA CODIGO: GA 001
	NIT. 815004675-6		VERSIÓN: 003 EMISION: 01-11-2022
			Actualización:



CONTRATO DE SUMINISTROS N° 1151.20.03.05 - 2025
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO
Y FERRETERIA VILLA

Entre los suscritos a saber: Mag. MAGNOLIA MICOLTA PEÑA , mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía No. 29.544.690 expedida en Guacarí, obrando en calidad de Rectora de la Institución Etnoeducativa ANTONIO LIZARAZO, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 14 y el decreto 4791 del 2008 artículo 11 numeral 11 y artículo 17, los principios generales de la contratación pública, y la Resolución 2634 de abril 30 de 2019, Guía contractual para las instituciones educativas del municipio de Palmira en aplicación a la contratación inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales; de una parte LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO identificada con NIT 815.004.675 - 6 que en adelante se denominara CONTRATANTE, y por la otra, la empresa FERRETERIA VILLA con NIT. 16.251.080 – 4 representada legalmente por el señor HELI HERNANDO VILLA PAZ identificado con CC. 16.251.080, con domicilio principal en la CARRERA 28 # 28-20 Palmira (valle), teléfono 3128142934; quien en adelante se denominará CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL: Por este contrato el contratista se compromete para con la Institución Educativa contratante a la entrega de los **“SUMINISTROS Y MATERIALES ELECTRICOS Y DE FERRETERIA PARA REPARACIONES DE LA PLANTA LOCATIVA DE LAS DIRECCIONES SEDES DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA VIGENCIA 2025”**.

SEGUNDA. ACTIVIDADES: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista, deberá suministrar los materiales para la reparación locativa de la institución que se describen en la invitación del contrato y en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la Institución Educativa que integra el presente contrato.

ACTIVIDADES A REALIZAR:

DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR PROMEDIO UNITARIO	VALOR TOTAL PROMEDIO
CANAL METALICA 6MTS	10	UND	\$106.666,67	\$1.066.666,67
ESTUCO X 25 KILO	6	CUÑETE	\$ 75.000,00	\$ 450.000,00
DISCO CORTE 4.1/2	5	UND	\$ 5.500,00	\$ 27.500,00
SOLDADURA 6011 DE 3/32	5	KILO	\$ 32.000,00	\$160.000,00
GRATA BRONCE 4.1/2	3	UND	\$16.000,00	\$48.000,00
DISCO DESVASTE 4.1/2	5	UND	\$ 5.300,00	\$26.500,00
DISCO FLAPER 4.1/2	5	UND	\$5.000,00	\$25.000,00
DISCO CORTE COCRETO 4.1/2	2	UNID	\$ 10.000,00	\$20.000,00

	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO Resolución de Estudios No. 595 de octubre 31 de 2022 y Resolución No. 2098 de octubre 27 de 2023 DANE 176520000331 NIT. 815004675-6	PROCESO: GESTION DIRECTIVA CODIGO: GA 001	
		VERSIÓN: 003 EMISION: 01-11-2022	
		Actualización:	

CABLE #12 BLANCO	200	MTS	\$ 3.600,00	\$720.000,00
CABLE #12 NEGRO	200	MTS	\$ 3.600,00	\$720.000,00
DESTORNILLADOR DOS FUNCIONES	2	UND	\$ 5.000,00	\$10.000,00
DUPLEX#12	100	MTS	\$ 7.200,00	\$720.000,00
CANAleta 20X12	20	UND	\$ 13.833,33	\$276.666,67
CAJA DEXON 2X4	10	UND	\$ 9.600,00	\$96.000,00
CEMENTO BULTO	10	UNID	\$ 44.000,00	\$ 440.000,00
ARENA	4	MTS	\$ 95.000,00	\$ 380.000,00
REFLECTOR LED 150W	10	UNID	\$ 123.333,33	\$1.233.333,33
AGUA ESTOP CAUCHO	25	UND	\$ 14.000,00	\$ 350.000,00
CANDADO PHILIS #50	10	UND	\$ 24.000,00	\$ 240.000,00
CINTA SUPER 33	3	ROLLO	\$ 35.000,00	\$ 105.000,00
LLAVE LAV MESON SENCILLA	4	UND	\$ 44.000,00	\$ 176.000,00
TAPON EXTERNO 1	1000	UND	\$ 100,00	\$ 100.000,00
TEJA ETERNIT 1.80	10	UND	\$ 75.000,00	\$ 750.000,00
CONJUNTO SANITARIO	11	PAQ	\$ 64.000,00	\$704.000,00
MANIJA SANITARIA	10	UND	\$ 22.000,00	\$220.000,00
CABLE #10 NEGRO	100	MTS	\$ 5.600,00	\$ 560.000,00
CABLE #10 BLANCO	100	MTS	\$ 5.600,00	\$ 560.000,00
LAMPARA LED 2X18	20	UND	\$ 59.000,00	\$ 1.180.000,00
TUBO LED SILVANIA 18W	100	UNI	\$ 14.333,33	\$ 1.433.333,33
SOKER LED	54	PAR	\$ 3.400,00	\$ 183.600,00
BOM LED 50W	10	UND	\$ 35.000,00	\$ 350.000,00
ANGULO DE 1.1/2X3/16	2	UNID	\$ 139.000,00	\$ 278.000,00
AGRONAL 50%	3	GALON	\$ 90.000,00	\$ 270.000,00
ESTUCO PLASTICO X30	6	CAJA	\$ 90.000,00	\$ 540.000,00
ESTUCO PLVO X25	6	BULTO	\$ 44.000,00	\$ 264.000,00
GRIFOS CROMADO GRIVAL	10	UND	\$ 37.000,00	\$370.000,00
PINTURA BLANCO	6	CUNETE	\$ 346.666,67	\$ 2.080.000,00
VALORES PROMEDIO			\$ 1.708.333,33	\$ 17.133.600,00

TERCERA. VIGENCIA: la vigencia del presente contrato será hasta el 19 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa firma del presente contrato.

CUARTA. RESULTADOS: El contratista deberá efectuar el objeto contractual a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida.

QUINTA. VALOR: las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.999.850).

SEXTA. FORMA DE PAGO: la Institución Educativa Contratante pagará al contratista de la suma estimada en la cláusula anterior en actas parciales de pago de acuerdo a los materiales suministrados, previa remisión y verificación del cumplimiento del objeto contractual.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones: 1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la

PASION POR LA EXCELENCIA!!!

Calle 54 C No. 42-12 Barrio Caimitos PBX 2859607

Antoniolizarazo.edu.co

Palmira

	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO Resolución de Estudios No. 595 de octubre 31 de 2022 y Resolución No. 2098 de octubre 27 de 2023 DANE 176520000331	PROCESO: GESTION DIRECTIVA CODIGO: GA 001	
	NIT. 815004675-6	VERSIÓN: 003 EMISION: 01-11-2022	
		Actualización:	

mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3) De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 “no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho. 4) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5) las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. B) DE LA INSTITUCION: 1) cumplir con el pago del valor del contrato en la forma acordada con el contratista favorecido. 2) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD: La Institución educativa Contratante ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la entrega oportuna de los materiales y suministros, lo mismo que su calidad.

NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero a que la institución educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que dé él se gana en su presupuesto.

DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuaran con cargo al contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal Materiales y Suministros según certificado de disponibilidad presupuestal N° 00025 del 13 de junio del 2025 y compromiso presupuestal por valor de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.999.850). Expedidos por el Auxiliar Administrativo del presupuesto de la Institución Educativa.

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La institución Educativa en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o tal del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, el pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de institución Educativa contratante a título de clausula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido en la declaración de caducidad.

DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011.

	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO Resolución de Estudios No. 595 de octubre 31 de 2022 y Resolución No. 2098 de octubre 27 de 2023 DANE 176520000331	PROCESO: GESTION DIRECTIVA CODIGO: GA 001	
	NIT. 815004675-6	VERSIÓN: 003 EMISION: 01-11-2022	
		Actualización:	

DÉCIMA SEXTA. GARANTIAS: El contratista debe presentar garantía única expedida por una firma de seguros de conocida trayectoria y que ampare el siguiente riesgo: CUMPLIMIENTO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.

DECIMA SEPTIMA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la institución Educativa contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de el para el desarrollo de ese contrato. Por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones sociales de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista.

DÉCIMA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del código sustantivo de trabajo) el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa contratante llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada.

DECIMA NOVENA. AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y articulo 23 de la ley 1150/2007. Sera obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

VIGESIMA. SUPERVISION Y VIGILANCIA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de Institución Educativa contratante a través del Rector, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto del contrato de este y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.

VIGÉSIMA TERCERA. ESTAMPILLAS: El contratista autoriza a la Institución Educativa Contratante para que, por conducto de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, efectuara de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de registro presupuestal. 3) cotización presentada por el contratista.

	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO Resolución de Estudios No. 595 de octubre 31 de 2022 y Resolución No. 2098 de octubre 27 de 2023 DANE 176520000331		PROCESO: GESTION DIRECTIVA CODIGO: GA 001	
	NIT. 815004675-6		VERSIÓN: 003 EMISION: 01-11-2022	
			Actualización:	

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante.

Para su constancia se firma en el Municipio de Palmira a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Mag. Magnolia Micolta Peña
 Rectora
 Institución Etnoeducativa Antonio Lizarazo
 Contratante
Original Firmado

Heli Hernando Villa Díaz
 CC. 16.251.080
 Contratista